

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, doce (12) de febrero de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2012 00159 00
ACCIÓN:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	JUAN BAUTISTA MIER LOZANO
DEMANDADA:	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS Y OTROS
ASUNTO:	Solicita proceso para estudio de posible acumulación – Niega acumulación de procesos restantes

El día veinte (20) de agosto de 2013 el apoderado judicial de la parte actora, solicitó decretar la acumulación en el proceso de la referencia, de los procesos que se tramitan en los Juzgado Doce, Veinte y Veintiocho Administrativos de Medellín, radicados bajo los números 05001 33 33 012 2012 00181 00; 05001 33 33 020 2012 00194 00 y 05001 33 33 028 2012 00139 00; argumentando que en los procesos citados ha sido notificada la demanda, efectuándose la primera notificación a los resistentes en el proceso de la referencia, en los cuales se persiguen los mismos objetos.

CONSIDERACIONES:

1- El artículo 157 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 1, numeral 88 del Decreto 2282 de 1989, permite la acumulación de procesos, y faculta a las partes para solicitarla, cuando se encuentren en la misma instancia y las diversas pretensiones habrían podido acumularse en la misma demanda; cuando el demandado sea el mismo y las excepciones propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

En todo caso se requiere que el juez sea competente para conocer de los procesos que se acumulan, y se puedan tramitar por el mismo procedimiento.

*“**COMPETENCIA.** De la solicitud de acumulación conocerá el juez que tramite el proceso más antiguo o el del proceso donde primero se practicaron medidas cautelares, según fuere el caso; pero si alguno de ellos se tramita ante el juez de mayor jerarquía, éste será el competente. La antigüedad se determinará por la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda...” (Subraya fuera de texto)*

2- El Despacho estima que procede la acumulación solicitada por el apoderado de la parte actora **únicamente** en relación al proceso que se tramita en el estudio del proceso que se tramita en el JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, en consecuencia, por Secretaria solicítese el mismo para el estudio de la eventual acumulación.

3- En relación a los demás procesos antes citados, se tiene que no existe total identidad en la parte demandada, como quiera que en ellos se vinculó en el extremo pasivo de la litis a la

NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, entidad que no es demandada en el presente proceso.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: SOLICITAR el proceso que se tramita en el JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN radicado bajo el Nro. 05001 33 33 020 2012 00194 00, para estudio de la eventual acumulación.

SEGUNDO: NEGAR la acumulación solicitada respecto a los procesos que se tramitan en los Juzgados Doce y Veintiocho Administrativos de Medellín, radicados bajo los números 05001 33 33 012 2012 00181 00 y 05001 33 33 028 2012 00139 00.

NOTIFÍQUESE

**GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ**

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN*

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, 13 DE FEBRERO DE 2014, Fijado a las 8:00 A.M.

XIOMARA YEPEZ CORREA
Secretaria